



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

Radicado No. No. 13468408900120240001800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 19 de marzo de 2024.


SERGIO DAVID SUAREZ CASTRO
SECRETARIO

Mompós, Bolívar, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DE LA COSA COMUN

Demandante: JUDITH CASTAÑEDA DURAN

Demandado: YOMAIRA BENTHAN TORRES

ASUNTO: INADMITE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora, JUDITH CASTAÑEDA DURAN, a través de apoderado judicial, demanda en proceso de pertenencia, a la señora, YOMAIRA BENTAM GUTIERREZ, no obstante, al revisar la demandada, presentada de manera electrónica, advierte el Juzgado que la misma adolece de defectos que imposibilitan su admisión, como los siguientes:

1. El poder que se acompaña va dirigido al Juez promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, lo que quiere decir que la apoderada judicial no allega el poder que la faculta para interponer la demanda ante el Juez Promiscuo Municipal.
2. Se allega pantallazo de envío por whatsapp de copia de la demanda a la demandada, sin embargo, en dicha constancia no se aprecia el número de celular señalado en el acápite de notificaciones, esto es 3106563482, para efecto de verificar que efectivamente coincide con el número al que fue enviado.
3. El certificado de libertad y tradición allegado data del 2023, este deberá acompañarse actualizado, para verificar que se no hayan generado nuevas anotaciones, que cambien la situación del inmueble.
4. El dictamen pericial anexo data del año 2023, deberá allegarse actualizado.
5. En el certificado catastral acompañado a la demanda, se indica No. Predial 0100059-000-000, como dirección del predio, carrera 13 No. 3-95; matricula No. 065-2747, datos que no coinciden con los señalados en la demanda, razón por la cual deberá allegar el certificado catastral actualizado que corresponde, conforme los hechos de la demanda.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

Radicado No. No. 13468408900120240001800

6. En la demanda se señala dirección del inmueble calle 13-135, y en la escritura pública anexa, se indica calle 13 A No. 1-35, lo cual deberá ser aclarado por la parte demandante.

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

“...no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.” (CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)

Luego entonces, al existir tales falencias en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle admisión a la misma.

Siendo así las cosas, éste Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO.

JUEZ